

Artículo 13°. Antecedentes requeridos para potenciales proveedores extranjeros. Los potenciales proveedores extranjeros deberán proporcionar los siguientes antecedentes:

- a) **Copia de poder especial** otorgado bajo las formalidades del país en que se encuentra radicado el potencial proveedor, **donde conste la personería del mandatario o representante.**
- b) **Antecedentes legales** otorgados con las formalidades del país respectivo, que acrediten que el potencial proveedor **se encuentra legalmente constituido** e inscrito en los respectivos registro de su país de origen, cuando corresponda, **y den cuenta de la facultad de representación de las personas** que celebrarán los respectivos contratos por parte del potencial proveedor.
- c) **Nómina con identificación de las personas naturales o jurídicas que tienen la representación** del potencial proveedor en Chile, y de aquellas personas que sean socios, dueños, gerentes, administradores, representantes, directores o ejecutivos **de quienes tienen la representación del potencial proveedor en Chile.**
- d) **Declaración jurada** ante notario público o cónsul chileno, otorgada por el representante del potencial proveedor, **de que este no incurre en alguna de las inhabilidades señaladas en el artículo 17°.**
- e) **Declaración jurada** ante notario público o cónsul chileno, otorgada por el representante del potencial proveedor o certificado de la institución respectiva, en que se indiquen los registros de proveedores de bienes y servicios o sus equivalentes **en que se encuentra inscrito en Chile, si corresponde, señalando la circunstancia de encontrarse habilitado o suspendido de dichos registros.**

Decreto 606, Defensa
Art. Primero N° 3.-
D.O. 18.04.2017

Decreto 606, Defensa
Art. Primero N° 4.-
D.O. 18.04.017

El antecedente indicado en la letra c) precedente, no será exigible al potencial proveedor extranjero cuando no cuente con representante en Chile. En este supuesto, respecto de las letras d) y e) precedentes, podrá presentarse una declaración jurada simple.

Los antecedentes señalados en el presente artículo deberán ser legalizados, tener fecha no anterior a 120 días contados desde la presentación de la solicitud de inscripción al Registro, y encontrarse traducidos oficialmente al español, cuando corresponda, salvo que estuvieren en idioma inglés, en cuyo caso no se exigirá la traducción.